

CERTIFICADO DE TOMA DE RAZÓN

Estimado Sr(a).ALDO VALLE ACEVEDO,
RECTOR

El Sr. Contralor de la Universidad de Valparaíso, ha tomado razón del presente Acto Administrativo, con fecha 17 de Junio de 2016:

Unidad : Contratos de Bienes y Servicios

Tipo : Decreto Exento

Número : 2880

Fecha : 08/06/2016

Alcance : la autoridad competente debe arbitrar las medidas para que la asociación de funcionarios académicos se constituya conforme a las disposiciones de la ley 19.296, a efectos de que cuente con personalidad jurídica propia que le permita ejecutar actos jurídicos y celebrar convenios y contratos, comprometiendo su patrimonio y no el institucional, sin perjuicio de la facultad que detenta esta Casa de Estudios, conforme a lo prescrito en el artículo 29, letra c) del D.F.L. Nº147/81, Estatuto Orgánico, para otorgar subvenciones a personas jurídicas sin fines de lucro conexas o subvenciones a personas jurídicas sin fines de lucro conexas o


CRISTIAN MOYANO GUERRA
ABOGADO
CONTRALOR INTERNO



DECRETO EXENTO Nº 2880

VALPARAÍSO, 8 de junio de 2016

VISTOS:

1. La necesidad de contar con un inmueble, en la comuna de Valparaíso para que la asociación de funcionarios académicos pueda atender las necesidades de sus afiliados.

2. El informe 219/2015 sobre la propiedad efectuado por la Dirección de planta Física y Construcciones Universitarias, de fecha 18 de diciembre del 2015.

3. El oficio 147 del 17 de diciembre de 2015 donde el Director de Operaciones solicita al Sr. Fiscal la confección de contrato de arriendo y adjunta antecedentes faltantes para la elaboración del contrato.

4. Lo dispuesto en el inciso 2º Artículo 6º de la Resolución Nº 1600/2008, de la Contraloría General de la República y en el artículo 52 de la ley 19.880 de 2003.

CONSIDERANDO:

1. Que el inmueble fue entregado el día martes 12 de enero de 2016 y ha sido utilizado según las necesidades de la asociación de funcionarios académicos.

2. Que el contrato fue suscrito por las partes el día 13 de mayo de 2016 y comenzó a regir desde el día 21 de enero de 2016.

Y visto, además, lo dispuesto en los D.F.L. Nº 6 Y 147, ambos de 1981, del Ministerio de Educación Pública; en el D.U. Nº 480, de 1983; y en el Decreto Exento Nº 01445, del 2011; y en el Decreto Exento Nº 4578, de 2011 y Decreto Exento Nº 226 de 2013.

DECRETO:

I. REGULARÍZASE y APRUÉBASE el Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Universidad de Valparaíso y Don René Enrique González Reyes, con fecha 13 de mayo de 2016, cuyo tenor es el siguiente:

Inicio de transcripción



3-0

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

REPERTORIO N° 2.881-2016.

mgm.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RENÉ ENRIQUE GONZÁLEZ REYES

A

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO



.....

En Valparaíso, República de Chile, a trece de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, **MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN**, Abogado, Notario Público de esta Jurisdicción, con oficio en calle Prat número seiscientos doce, comparecen: don **RENÉ ENRIQUE GONZÁLEZ REYES**, chileno, casado, comerciante, cédula nacional de identidad y Rol único tributario número siete millones tres mil seiscientos setenta y seis guion dos, domiciliado en Avenida Alemania número cinco mil ciento dieciocho, cerro Cárcel, Valparaíso, en adelante e indistintamente el "Arrendador", por una parte y por la otra, La **UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**, Corporación Educacional de Derecho Público, RUT número sesenta millones novecientos veintiún mil guion uno, representada por don **CHRISTIAN CORVALÁN RIVERA**, chileno, casado, asistente social



cédula nacional de identidad y RUT número diez millones seiscientos catorce mil seiscientos sesenta y nueve guion uno, domiciliado en calle Blanco, número novecientos cincuenta y uno, Valparaíso, quien, comparece en su calidad de Rector Subrogante, en adelante también el "Arrendatario" y, conjuntamente con el Arrendador, las "Partes", e individualmente cada una de ellas, la "Parte"; las personas naturales comparecientes, todas mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas mencionadas, y exponen que han convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento, en adelante indistintamente el "Contrato", que se regirá por los siguientes artículos que se indican:

PRIMERO: INMUEBLE. DON RENÉ ENRIQUE GONZÁLEZ REYES, es dueño del Local número uno, del estacionamiento número veinticinco y la bodega número catorce, todos del piso zócalo, del Edificio ubicado en calle Aldunate número mil seiscientos veinte al mil seiscientos cuarenta, comuna de Valparaíso, e individualizados en el plano agregado bajo el número trescientos veintitrés en el Registro de Documentos de mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso. Los deslindes generales del inmueble donde se levanta el edificio son: **Norte**, en veinticuatro coma cuarenta metros con calle Aldunate; **Sur**, en veintiuno coma cincuenta metros con propiedad del señor Joaquín Gajardo hoy Luisa Vives viuda de Edwards y prolongación del muro de la propiedad de la señora Vergara; **Oriente**, en veinticinco coma cero cero metros y diez coma ochenta metros con propiedad de la Compañía de Gas de Valparaíso, en línea angulosa, y **Poniente**, en trece coma cero cero metros y veintidós coma veinte metros con resto de la propiedad que fue de doña Elena Vives de Montané y de doña Luisa viuda de Edwards hoy de doña Rita Vergara y Otra.

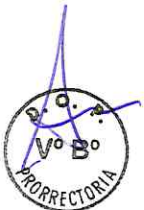
2



NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

Adquirió por compra que hizo a Consultora J.H. Faundez Asociados Limitada. Así consta de la escritura pública, otorgada ante la Notaría de Valparaíso de don Manuel Placencio Peñaloza, notario público interino, el quince de julio del año dos mil quince. Los títulos de dominio a nombre de don RENÉ ENRIQUE GONZÁLEZ REYES se encuentran inscritos a fojas **cuatro mil trescientas cincuenta y cinco vuelta número siete mil seiscientos cuarenta y siete, a fojas cuatro mil trescientas cincuenta y seis número siete mil seiscientos cuarenta y ocho y a fojas cuatro mil trescientas cincuenta y seis vuelta número siete mil seiscientos cuarenta y nueve** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Valparaíso** todas del año **dos mil quince**. **SEGUNDO: ARRENDAMIENTO Y DESTINO.** Por este acto don RENÉ ENRIQUE GONZÁLEZ REYES da en arrendamiento los Inmuebles especificados en la cláusula anterior a la **UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**, para quien acepta su representante indicado en la comparecencia. Los Inmuebles arrendados serán destinados por el Arrendatario para el giro o rubro de prestación de servicios de educación superior o universitaria, entendiéndose por tal, entre otras, actividades de pre grado, post grado, extensión e investigación y funciones administrativas relacionadas con su finalidad pública. **TERCERO: ENTREGA.** La entrega material del Inmueble se realizar realizó, por razones de continuidad del servicio, el día doce de enero del año dos mil dieciséis. El Arrendatario deberá restituir la propiedad en el mismo estado en que lo haya recibido, habida cuenta de su desgaste natural producto de su uso y goce legítimos. **CUARTO: DURACIÓN.**



arrendamiento de que da cuenta el presente instrumento comenzará a regir a partir del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis y una vez que se encuentre totalmente tramitado el decreto que lo apruebe y durará dos años desde esa fecha. Una vez expirado dicho plazo, el contrato de arrendamiento se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de dos años cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de no perseverar en el mismo. Dicha comunicación deberá ser dada con una anticipación mínima de tres meses al término del respectivo período de arrendamiento, mediante carta certificada despachada por un Notario Público y dirigida al domicilio indicado por cada una de las partes en la comparecencia de este instrumento o a aquel que éstas hayan acordado previamente por escrito, o con posterioridad en caso que cambien de domicilio. **QUINTO: RENTA. Uno.** La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente en pesos al día de pago efectivo, a **treinta y tres Unidades de Fomento**, la cual deberá pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes en forma anticipada, en el domicilio del Arrendador, o bien, mediante su depósito en la cuenta corriente bancaria del arrendador. La primera renta de arrendamiento que correrá a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente contrato, y deberá ser pagada, conjuntamente con la garantía a que se hace referencia en la cláusula décimo tercera, y las rentas siguientes se comenzarán a pagar a contar de esa época en la forma señalada precedentemente. Se deja expresa constancia que el inmueble se arrienda sin instalaciones o mobiliario, por lo que este contrato no se encuentra afecto al impuesto a las ventas y servicios. **Dos.** Si por cualquier circunstancia no

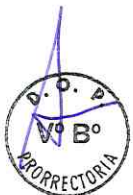
4



NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

existiere en el futuro la Unidad de Fomento, la renta de arrendamiento se reajustará conforme al sistema de reajustabilidad que la reemplace o, en su defecto, la renta se transformará a pesos reajustándose anualmente de acuerdo a la variación que experimente en el correspondiente período, desfasado un mes hacia atrás, el Índice de Precios al Consumidor 'IPC', determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda. **Tres.** En caso de mora o simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento, el Arrendatario deberá pagar a título de multa, la suma que resulte aplicar a la cantidad adeudada por los días que dure la mora o simple retardo, el interés máximo convencional para operaciones reajustables. **Cuatro.** Las partes dejan expresa constancia que el valor de la renta de arrendamiento mensual, para los períodos de prórroga del presente contrato, será el equivalente en pesos moneda nacional de **treinta y tres Unidades de Fomento.** **SEXTO: PAGO DE SERVICIOS.** El Arrendatario estará obligado a pagar dentro del plazo y a quien corresponda las cuentas provenientes de consumos de agua potable, energía eléctrica, gas, internet, televisión por cable, teléfono y otros similares durante el tiempo que dure el presente contrato y que provengan de aquellos que afecten al Inmueble que por este instrumento se otorga en arrendamiento. El Arrendador declara que las cuentas provenientes por dichos consumos a la fecha de entrega material del inmueble se encuentran totalmente canceladas. Sin embargo, será de exclusiva responsabilidad y cargo del Arrendador el pago de las contribuciones de bienes raíces y demás impuestos o tributos de cualquier naturaleza.



que afecten al Inmueble. **SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** Serán de cargo exclusivo del Arrendador las reparaciones necesarias, o indispensables no locativas del inmueble, aplicándose a este respecto lo dispuesto en los artículos mil novecientos treinta y cinco y siguientes del Código Civil. En caso de producirse deterioro en el inmueble, por hechos o circunstancias que según la ley sean de responsabilidad del Arrendador, éste deberá dar inicio a la reparación de dichos desperfectos o deterioros dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido por escrito por el Arrendatario. Si transcurrido dicho plazo, el Arrendador no hubiere dado inicio a la reparación solicitada, el Arrendatario podrá, ponerle término al contrato de arrendamiento ipso jure, o reparar los desperfectos por cuenta y cargo del Arrendador, descontando del monto de la renta de arrendamiento del mes siguiente a aquel en que se hayan efectuado las reparaciones, el monto de los gastos incurridos por el Arrendatario por este concepto, de ser los gastos mayores al monto de la renta de arrendamiento, se descontarán de los meses sucesivos los gastos hasta completar su monto íntegro. Asimismo, el arrendador deberá mantener al día un seguro de daños al inmueble por incendio, sismos, inundaciones u otra causa fortuita. En cuanto a las mejoras útiles y/o voluptuarias introducidas por el arrendatario en el inmueble, y que se hayan efectuado con el consentimiento escrito del arrendador, serán plenamente aplicables las normas que sobre la materia contempla el Código Civil.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. El Arrendatario, por su parte y considerando el desgaste natural por el uso del inmueble, se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las

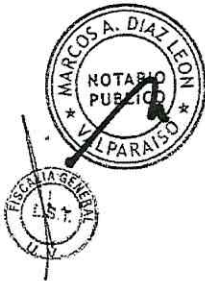
6

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

llaves de paso, las válvulas y flotadores de los servicios higiénicos, los enchufes, los timbres e interruptores de la instalación eléctrica, mantención de ascensores, reparándolos o cambiándolos por su cuenta, en caso de desperfectos o inutilización de los mismos producto del desgaste natural. Además, el Arrendatario deberá conservar el inmueble en perfecto estado de aseo y en general, efectuar oportunamente y a su costo, las mejoras locativas para la conservación y buen funcionamiento del inmueble, según corresponda. Las reparaciones que sea necesario efectuar en cumplimiento de esta obligación, serán de cargo del Arrendatario, debiendo responder además de los deterioros causados por sus dependientes, trabajadores o estudiantes en el Inmueble.

NOVENO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. El Arrendador no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en el Inmueble arrendado o por los perjuicios que pueda sufrir el Arrendatario en caso de incendio, inundación, terremoto, u otros hechos de análoga naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes declaran que el Arrendador en todo caso responderá por todos los daños que sufra el Arrendatario por hechos como los señalados en esta cláusula, si ellos se producen a raíz de desperfectos que siendo de cargo del Arrendador, éste no reparó oportunamente o, bien, se trate de defectos por los cuales deba responder el Arrendador. A su vez, el Arrendatario no será responsable por los perjuicios que se produzcan en el Inmueble por casos fortuitos o fuerza mayor, por hechos ajenos a su voluntad, tales como desastres de la naturaleza, a menos que ocurriendo ellos se ocasionen perjuicios por la conducta u omisión del



Arrendatario. Sin perjuicio de todo lo anterior, en caso de producirse hechos tales como inundación, terremoto, u otros de análoga naturaleza, que impidan en forma permanente el uso del inmueble para los fines propios del presente contrato, y que no sean susceptibles de reparación, fundado en antecedentes técnicos o disposiciones de la autoridad competente, la parte arrendataria podrá poner término al contrato, de manera anticipada, sin derecho a indemnización entre las partes. **DÉCIMO: OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD.** Serán de cargo del Arrendatario los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón al uso a que destinará el inmueble arrendado, sean éstas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. **UNDÉCIMO: VISITAS AL INMUEBLE.** El Arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que representantes autorizados del Arrendador puedan visitar el inmueble a lo menos dos días cada semana, durante dos horas cada día entre las doce y las dieciocho horas, a su elección, durante los últimos sesenta días anteriores a la fecha de término efectivo de este Contrato, previo aviso al Arrendatario, y en la medida que dichas visitas no entraben el desarrollo normal de las actividades del Arrendatario en el inmueble. El Arrendatario otorgará las mismas facilidades, dentro de los mismos plazos, en la medida que dichas visitas no entraben el desarrollo normal de las actividades del Arrendatario en el inmueble, en caso que el Arrendador desee vender el Inmueble, obligándose en todo caso el Arrendador a poner en conocimiento del adquirente del Inmueble el presente Contrato, y a que este último deberá cumplir las obligaciones

8

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

contraídas bajo el mismo, como Arrendador, en especial, pero no limitado al plazo pactado para su vigencia. **DUODÉCIMO: Uno.** A fin de garantizar y asegurar las obligaciones que nacen del presente contrato, el Arrendatario entregará al Arrendador, una vez que se encuentre totalmente tramitado el decreto que aprueba el presente contrato, la suma de **treinta y tres Unidades de Fomento**, declarando este último recibir esta suma a título de garantía a su entera satisfacción. El Arrendatario no podrá imputar el valor de la señalada garantía al pago de las rentas de arrendamiento, como tampoco oponerla en compensación de las obligaciones del Arrendador. Terminado el presente Contrato, el Arrendador podrá descontar del monto de la garantía cualesquier suma de dinero que efectivamente le adeude el Arrendatario, incluso lo adeudado por concepto de renta de arrendamiento. **Dos.** La restitución total o parcial de la garantía, si procediere, se hará dentro del plazo de cinco días a contar de la fecha de la restitución del Inmueble arrendado, en su equivalente en pesos según el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al día de la restitución efectiva de esta garantía al Arrendatario. En caso de retraso en su efectiva devolución, se devengará a favor del Arrendatario el máximo interés permitido estipulado para obligaciones reajustables.- **DÉCIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO. Uno.** Cualquier incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones que este Contrato impone al Arrendatario, entendiéndose por tal el no pago de dos o más rentas de arrendamiento, o de los gastos por servicios domiciliarios por más de sesenta días, dará derecho al Arrendador a poner término al presente Contrato de



Arrendamiento, siempre que el incumplimiento de que se trate persista luego del transcurso de diez días hábiles a contar del día en que el Arrendador notifique del respectivo incumplimiento al Arrendatario por carta certificada despachada por intermedio de un Notario Público, al domicilio indicado en la comparecencia o en caso de modificación del mismo al domicilio que señale el Arrendatario por escrito al Arrendador. **Dos.** Asimismo, el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones que el presente Contrato impone al Arrendador, dará derecho al Arrendatario a poner término al presente Contrato de Arrendamiento, siempre que el incumplimiento de que se trate persista luego del transcurso de diez días hábiles a contar del día en que el Arrendatario notifique del respectivo incumplimiento al Arrendador por carta certificada despachada por intermedio de un Notario Público al domicilio indicado en la comparecencia o en caso de modificación del mismo al domicilio que señale el Arrendador por escrito al Arrendatario. **DÉCIMO CUARTO: CAUSALES ESPECIALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. MULTAS.** Las partes acuerdan que el presente contrato terminará anticipadamente por la ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: **Uno.** Si el inmueble no puede ser destinado por el Arrendatario al fin para el cual fue arrendado será aplicable el procedimiento establecido en la cláusula séptima precedente. En este caso, además, el Arrendador deberá restituir la garantía a que hace referencia la cláusula décimo tercera si no existieren rentas y/o servicios impagos. **Dos.** Si en cualquier época de vigencia del presente contrato se presentare o suscitare algún inconveniente jurídico imputable al Arrendador, que fuera insubsanable por parte de éste, y que impidiera al Arrendatario destinar el inmueble para

10

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

el fin para el cual fue arrendado, procediendo la restitución de la garantía a que se refiere la cláusula décimo tercera, si no existen rentas y/o servicios impagos. **DÉCIMO QUINTO: MULTAS:** Si el contrato de arrendamiento termina por un hecho o causa imputable al Arrendatario, deberá pagar al Arrendador a título de multa una suma equivalente al monto de las rentas de arrendamiento por todo el período que restase para el cumplimiento del término contractual original o su prórroga o renovación, con un límite máximo de seis rentas. **DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR:** Las partes además acuerdan, expresamente, una prohibición voluntaria de enajenar el inmueble, salvo autorización expresa por escrito del arrendatario. En este acto se autoriza al portador de copia autorizada del presente, a requerir del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, la subinscripción respectiva. Su incumplimiento se sancionará con el término anticipado del contrato y el pago de una multa equivalente al monto de las rentas de arrendamiento por todo el periodo que restase para el cumplimiento del término contractual original o prorrogado, si el nuevo propietario no mantiene el contrato en las mismas condiciones establecidas en este instrumento. **DÉCIMO SÉPTIMO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.** El Arrendatario deberá restituir el Inmueble una vez expirado el plazo de vigencia de este Contrato, original o prorrogado. La restitución deberá efectuarse mediante la desocupación total del Inmueble, poniéndolo a disposición del Arrendador y entregándole las llaves. Además, deberá exhibirle los recibos que acrediten los pagos hasta el último día que ocupe el Inmueble, de los gastos que provengan por consumo de agua



potable, energía eléctrica, gas, internet, televisión por cable, teléfono y otros similares. En caso de mora o simple retardo en la restitución del Inmueble, y sin que ello importe renovación del arriendo y/o un nuevo contrato de arriendo, el Arrendatario deberá pagar al Arrendador, además de la renta proporcional de ocupación correspondiente a los días en que se mantenga la mora o simple retardo en la entrega, la suma que resulte de aplicar a dicha cantidad el interés máximo convencional para operaciones reajustables por los días que retardare la restitución. Si el período de retardo excediere de treinta días, el arrendatario deberá pagar como renta un dos treinta avo del canon por cada día mora, sin intereses. A su vez, si el Arrendador se niega injustificadamente a recibir el Inmueble, una vez que éste haya sido puesto a su disposición por el Arrendatario, y a contar de esa fecha, será de exclusiva responsabilidad del Arrendador el cuidado del Inmueble, así como cualquier, daño, robo, desperfecto o deterioro de cualquier naturaleza o que por cualquier causa pueda ocurrir en él. **DÉCIMO OCTAVO: GASTOS.** Los gastos notariales serán de cargo de ambas partes por mitades. Los demás derechos o impuestos que se devenguen con motivo de la celebración del presente contrato e inscripción conservatoria serán de cargo del Arrendatario. **DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y prorrogan expresamente la competencia en sus Tribunales de Justicia. **VIGÉSIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente contrato para efectuar las notificaciones, anotaciones, inscripciones y subinscripciones que corresponda, a las personas y en los registros pertinentes.- **PERSONERÍAS:** La personería de don CHRISTIAN

12

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

CORVALÁN RIVERA, para actuar en representación de la UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, consta en el Decreto Universitario número doscientos veintiséis del dos mil trece, que lo designa en calidad de Pro - Rector de dicha Casa de Estudios. **Minuta redactada por el abogado de la Fiscalía General de la Universidad señor Leopoldo Sanhueza Tobosque.** En comprobante y previa lectura firman los comparecientes junto al Notario que autoriza. Se da copia. Anotada en el repertorio bajo el número dos mil ochocientos ochenta y uno-dos mil dieciséis. Doy fe.-



Av. 112175
42.000


RENÉ E. GONZÁLEZ REYES

Nombre: René González Reyes
Rut: 7003676-2


CHRISTIAN CORVALÁN RIVERA
pp. UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

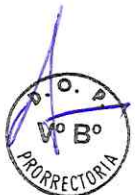
Nombre:
Rut:



CERTIFICO:



Fin de transcripción



II. ENTRÉGUESE la garantía conforme a lo pactado en el respectivo contrato.

III. PÁGUESE la renta de arrendamiento conforme a lo pactado en el respectivo contrato.

IV. IMPÚTESE, al centro de costo **118111002 Arriendo de Inmuebles Institucionales,** del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CCR/LST/ajm.-



CHRISTIAN CORVALAN RIVERA
RECTOR(S)
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO



DISTRIBUCIÓN: RECTORÍA - PRORRECTORÍA – SECRETARÍA GENERAL - CONTRALORÍA INTERNA – FISCALÍA GENERAL – DIVISIÓN. ADM. Y FINANZAS –ENCARGADA DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS – OFICINA DE PARTES.